PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Julio 6 de 1983	4259

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION DE - ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; EN USO DE LAS - FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 1000 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El artículo 1008 de la Ley Federal del Trabajo establece que las sanciones administrativas de que trata el título al cual corresponde dicho artículo, serán impuestos, en su caso, por el - Secretario de Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los Funcionarios subordinados que estiman convenientes, mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial que corresponde;

SEGUNDO.- La Secretaría de Gobierno del - Ejecutivo del Estado por disposición del artículo 22 Fracción XVIII de la Ley Orgánica está facultada para ejercer por delegación las acciones que a aquel le correspoden en materia de administración del trabajo; esas facultades la ejerce a través de la Dirección de Trabajo y Previsión Social en el Estado, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Inspección del Trabajo y Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

TERCERO.- La facultad de imponer las saciones administrativas previstas en los artículos 992 al 1002 de la Ley Federal del Trabajo puede delegarse en el Director de Trabajo y Previsión Social enumerado entre las autoridades a quienes corresponde la aplicación de las normas laborales en sus - respectivas jurisdicciones según expresa al artículo 523 de la Ley Federal citado.

En consecuencia, ha tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

UNICO.- Conforme a las disposiciones del artículo 1008 de la Ley Federal del Trabajo delego las facultades conferidas al suscrito para imponer sanciones administrativas en esa materia, en el Director del Trabajo y Previsión Social en el Estado.

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento al artículo invocado de la Ley Federal y al numeral 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y abroga cualquiera otra delegación otorgada con anterioridad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO; GOBERNADOR CONTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, -- SABED:

Que en el H. Congreso del Estado se ha servido dirigir lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 36 Fracciones I y IX, y 76 de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que mediante los Decretos números 1307 y 1642, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado de fechas 27 de junio de 1975 y 9 de julio de 1977, se expidió la Ley del Instituto de Protección a la Infancia y se creó el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, respectivamente,

SEGUNDO.- Que siendo preocupación de los gobiernos de la revolución dar a la niñez, patrimonio invaluable de la Nación, la seguridad y bienestar de que deben gozar para ser en lo futuro ciudadanos útiles, y a la familia, cédula fundamental de la sociedad, los cimientos para su formación moral, el Ciudadano Licenciado Enrique González Pedrero, Gobernador Constitucional del Estado, en base a la necesidad de actualizar la legislación local, envió a este Congreso, iniciativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para hacerla congruente con el momento en que vivimos,

TERCERO: Que en virtud de que los menores, ancianos abandonados y minusválidos sin recursos, son parte integrante de la sociedad, es oportuno y conveniente que los órganos competentes para ello, expidan las normas jurídicas que convierten en obligatoria y coherente la promoción del bienestar social de la familia Tabasqueña,

HA TENIDOA A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 0039

LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTICULO 1o. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Tabasco, DIF, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se sujetara a las disposiciones de este Decreto.

ARTICULO 2o. El Sistema tendrá por Objeto:

1. Promover el bienestar social, prestando servicios medicos y de asistencia social en coordinación con las instituciones en el Estado; y bajo las normas que dicte la coordinación general de la Salud y Seguridad Social en el Estado, El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y las del propio Estado;

II. Apoyar el Desarrollo de la Familia y de la Comunidad:

III. Fomentar la Educación para la integración social:

IV. Atender el sano crecimiento fisico y mental de la Niñez;

V. Atender las funciones de Auxilio a las Instituciones de Asistencia Privada que le

confia la dependencia competente, con sujeción a lo que disponga la Ley Relativa;.

VI. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusvalidos sin recursos;

VII. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la Familia, de los menores, de la mujer, de los ancianos y de los minusvalidos;

VIII. Prestar servicio de asistencia jurídica, de orientación social y en procuración a los menores, ancianos y minusvalidos sin recursos;

IX. Intervenir en el ejercicio y promover el fortalecimiento del consejo de tutela de los menores en el estado, en los terminos de la Ley respectiva;

X. Auxiliar al ministerio público en la protección de menores incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de conformidad con las Leyes aplicables;

XI. Operar el centro de asistencia a la mujer, y el centro de rehabilitación;

XII. Proporcionar servicios de orientación nutricional;

XIII. Desarrollar y difundir los valores culturales que tienen a la integración de la Familia y la Comunidad;

XIV. Realizar Programas de recreación infantil y familiar,

XV. Coadyuvar con las instituciones de beneficiencia pública para el mejor uso de sus recursos,

XVI. Organizar y coordinar las acciones del voluntariado del estado de tabasco,

XVII. Establecer acuerdos de coordinación con otros organismos federales y estatales de conformidad con la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado para el cumplimiento de sus objetivos,

XVIII. Procurar permanentemente la educación de los Objetivos y programas del sistema estatal a los que lleve a cabo el sistema nacional, a través de Decretos, Acuerdos, Convenios o Cualquier figura jurídica, encaminada a la obtención del bienestar social, y;

XIX. Los demás que, contenidos en otras Leyes, sean congruentes con los objetivos señalados.

ARTICULO 3o. El Patrimonio del sistema se integrara con:

I. Los Derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;

II. Los Subsidios, Subenciones, Aportaciones, Bienes y demás ingresos que el gobierno estatal y las entidades paraestatales le otorguen o destinen;

III. Las Aportaciones, Donaciones, Legados y demás liberalidades que reciba de personas fisicas o morales;

VI. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley, y;

VI. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier titulo legal.

ARTICULO 4o. Son Organos de gobierno del Sistema:

I. EL PATRONATO.

II. LA JUNTA DE GOBIERNO.

III. LA DIRECCION GENERAL.

ARTICULO 5o. El patronato sera la maxima autoridad del sistema y se integrara con un presidente y trece vocales designados por el ejecutivo del Estado que seran: cinco servidores públicos del gobierno del estado; un representante de los sectores obreros, campesinos y popular; tres representantes del sector privado; el director general del sistema que sera el secretario ejecutivo y el secretario de finanzas del gobierno del estado, que fungiera como tesorero del patronato.

Los miembros del patronato no recibiran rémuneración alguna por su participación.

ARTICULO 6o. El Patronato tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar los planes de labores y los informes de actividades.

II. Conocer los informes, dictamenes y recomendaciones del comisario;

III. Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas;

IV. Apoyar las actividades del sistema y sugerir las que sean necesarias para su mejor desempeño;

V. Coadyuvar en la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del sistema y el cumplimiento cabal de sus objetivos, y;

VI. Las demás que sean necesarias para el eejercicio de sus facultades y que se deteminaran por acuerdo de la presidencia del patronato.

ARTICULO 7o. El patronato celebrara dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO 8o. Son facultades de la presidencia del patronato:

I. Dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del sistema en congruencia con las Leyes aplicables en el estado;

II. Vigilar que los acuerdos dictados por el patronato sean cumplidos, de conformidad con los objetivos del sistema y en congruencia con las leyes aplicables,

III. Solicitar al comisario los analisis financieros y la vigilancia del correcto ejercicio del presupuesto;

IV. Designar los asesores necesarios para el mejor

desarrollo de las actividades del sistema, y,
V. Dirigir el voluntariado del Estado de Tabasco.

ARTICULO 9o. La Junta de gobierno estara integrada por lo menos por cinco servidores públicos designados y removidos libremente por el gobernador del estado y su titular lo será el coordinador general de salud y seguridad social en el estado.
El titular de la junta de gobierno representara a esta ante el patronato.

ARTICULO 10º.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:
I. Aprobar los Presupuestos y estados financieros anuales;
II. Aprobar el reglamento interior, la organización general del sistema y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
III. Designar y remover, a propuesta del director general del sistema, a los servidores públicos que presten sus servicios en el sistema;
IV. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
V. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión, y;
VI. Conocer los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas.

ARTICULO 11. La junta de gobierno celebrara cuando menos dos sesiones ordinarias anuales y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el reglamento respectivo.
ARTICULO 12. El director general del sistema estatal sera ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 30 años y con experiencia en materia administrativa y asistencia social.
El gobernador del estado designara y removera libremente al director general del sistema estatal.

ARTICULO 13. El Director general tendra las siguientes facultades:

I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del patronato;
II. Presentar a la presidencia del patronato las propuestas, proyectos e informes que le requiera para su eficaz desempeño;
III. Presentar para su conocimiento y aprobación al patronato los planes de trabajo e informes de actividades, así como aquellos que de manera especial le sean solicitados por el mismo;
IV. Presentar a la junta de gobierno los presupuestos, informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el comisario:
V. Proponer a la junta de gobierno, previo acuerdo de la presidencia del patronato, la designación y remoción del personal del sistema; efectuar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el estado;
VI. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del sistema con sujetación a las instruciones del pratonato y su presidencia;
VII. Rendir los informes administrativos y contables anuales y los que le soliciten la presidencia y el patronato;
VIII. Actuar como apoderado del sistema, con facultades generales de representación incluyendo las de pleitos y cobranzas de conformidad con todas las leyes aplicables, pudiendo ejercer actos de dominio en los casos especiales que el patronato señale;
IX.- Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del sistema; y
X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que se señale por acuerdo del patronato o de su presidencia o que estos le deleguen.

ARTICULO 14.- El sistema contará con un comisario y fungirá como tal el Contralor General del Estado.

ARTICULO 15.- El Comisario tendrá las siguientes facultades:
I.- Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del sistema estatal se realice de acuerdo con la Ley, este Decreto y los planes y presupuestos aprobados, dando conocimiento de ello al patronato a través de su presidencia;
II.- Practicar, a solicitud del patronato o su presidencia, la auditoría de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
III.- Recomendar al Patronato, a través de su presidencia, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del sistema, y
IV.- Asistir a las sesiones del patronato con voz, pero sin voto..

ARTICULO 16.- Con el objeto de representar a los menores de edad ante las diversas autoridades, defendiendo sus derechos y protegiéndolos en todos los aspectos y velando por la integración familiar, funcionará como dependencia del sistema para el desarrollo integral de la familia en el Estado de Tabasco, a través de su dirección de orientación familiar y asistencia social, la procuraduría de la defensa del menor y la familia.

ARTICULO 17.- El procurador de la defensa del menor y la familia, será nombrado por el presidente del patronato del sistema a propuesta del director general y este designará a los delegados a propuesta de las presidencias de los comités municipales.

ARTICULO 18.- La Procuraduría se integrará en la forma siguiente:
I.- Un procurador, que residirá en las oficinas centrales del sistema;
II.- Dieciseis delegados, uno por cada entidad municipal, con residencia en la cabecera municipales que serán designados por el director general a propuesta de la presidencia del Comité Municipal del Sistema, y
III.- El Número de trabajadores sociales que se requieran mediante aprobación del Presidente del Patronato, a propuesta del Director General.
ARTICULO 19.- La Procuraduría de la Defensa del menor tendrá las siguientes funciones:
I.- Concurrir a los establecimientos especiales organizados por el tratamiento de menores infractores, para vigilar los sistemas que se sigan para su reducción;
II.- Vigilar que los menores infractores no sean internados en lugares designados para reclusión de adultos;
III.- Intervenir en el Centro Educativo Tutelar de menores infractores para conocer de las medidas establecidas para su reeducación y vigilar que dichas medidas se cumplan eficazmente, y

IV.- Intervenir en los Procedimientos Especiales que se sigan a menores infractores por el consejo Tutelar de menores con la facultad de ofrecer pruebas y representar al menor en todas las diligencias.
En cumplimiento de esas funciones podra:

A).- Asistir al Examen General que se haga al menor en el momento de su internamiento en la Institución;
B).- Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del consejo cuando se trate de resolver en definitiva los procedimientos:
C).- Vigilar que se cumplan las resoluciones definitivas;
D).- Visitar regularmente los Establecimientos en donde se encuentran internados los menores infractores, recabando informes sobre la conducta de ellos y procurando servirles de guia y consejeros;
E).- Proponer al consejo las medidas que estime convenientes para la prevención de los actos antisociales de los menores infractores;
F).- Solicitar al consejo la revisión de las resoluciones definitivas para los efectos de sustituir las medidas o darlas por concluidas a los grados de reeducación de los menores infractores, y;
G).- Las demás funciones que le sean encomendadas por la superioridad o que los casos concretos ameriten.

ARTICULO 20.- Los delegados vigilaran que en las cárceles municipales; separos de detención presuntiva, tanto de los cuerpos de Seguridad Pública, Ministerio Público, Transito, y otros, no haya menores detenidos y de existir, ordenar su traslado al centro Educativo Tutelar.

ARTICULO 21.- Las funciones de la procuraduria de la defensa del menor se declaran de interes Público y en consecuencia debe ser auxiliada en esas funciones por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales y los Sectores Sociales y Privados, solicitandose se auxilie en cada caso concreto.
ARTICULO 22.- En los Juicios en los cuales se controviertan los Derechos de Menores, como en la Adopción, Tutela, Alimentos, Autorización para vender bienes de menores, etc., La Procuraduría de la Defensa del menor y sus Delegaciones colaboraran con el Agente del Ministerio Público Adscrito a los Juzgados correspondientes, Proporcionando Pruebas y proponiendo las Medidas necesarias en defensa de esos Derechos.
ARTICULO 23.- Cumpliendo con la función esencial de su creación, la Procuraduría tratará de conciliar intereses, mejorar las relaciones familiares y conseguir la integración del núcleo familiar en todo tiempo.
ARTICULO 24.- Para cumplir con las funciones que le son encomendadas, la Procuraduría podrá promover a través de organismos públicos y privados los programas que tengan como objetivo la prevención de la desintegración familiar, de actos antisociales de menores y la protección de los derechos del niño.
ARTICULO 25.- El sistema se integrará con las unidades técnicas y de administración que sus autoridades determinen.
ARTICULO 26.- En cada municipio habrá un comité y subcomité que formarán parte del sistema y contarán con las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 27.- El Comité municipal se integrará con:
1.- Un Presidente;
II Un Secretario
III Un Tesorero, y,
IV Los vocales que las necesidades que el servicio requieran.

ARTICULO 28.- El Presidente del Comité será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá las funciones y atribuciones que se señalan en el reglamento que para el efecto elabore el sistema.

ARTICULO 29.- Los demás miembros del comité serán nombrados y removidos libremente por su Presidente, y las funciones y atribuciones de ellos estarán determinados en el reglamento.

ARTICULO 30.- En cada comunidad, ranchería, ejido o núcleo de población se organizarán subcomités que dependerán directamente del Comité Municipal al cual pertenezcan.
ARTICULO 31.- Los subcomités se integrarán en igual forma que los comités municipales.

ARTICULO 32.- Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos el sistema celebrará los convenios de coordinación necesarios con los comités municipales.

ARTICULO 33.- En los casos en que el sistema otorgue subsidios o subvenciones a los comités municipales vigilará el destino de los recursos mediante los procedimientos que al efecto se establezcan.

ARTICULO 34.- El Sistema podrá convocar a las reuniones regionales y estatales necesarias, a las que asistirán las delegaciones de los Comités Municipales del Estado.

ARTICULO 35.- El Gobierno del Estado podrá solicitar al sistema estatal opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actuen en el campo de la asistencia social.

ARTICULO 36.- Las relaciones de trabajo entre el sistema y sus trabajadores se regirán por la Ley de los trabajadores al servicio de los poderes, municipios e instituciones descentralizadas del Estado de Tabasco.

ARTICULO 37.- Se considerarán trabajadores de confianza el director general, los directores, subdirectores, jefes de área, jefes de proyecto, los jefes de unidades, secretarios particulares y en general los que efectuén labores de supervisión, inspección y vigilancia mencionados en la Ley aplicable.

ARTICULO 38.- Los trabajadores del sistema estarán incorporados al Régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Tabasco.

ARTICULO 39.- El Sistema Estatal podrá celebrar convenios de coordinación con el sistema nacional para el desarrollo integral de la familia.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. Este Decreto entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, publicada en el periódico Oficial del Estado, mediante el Decreto Núm. 1642, de 9 de julio de 1977.

ARTICULO TERCERO.- El Sistema Estatal pondrá a su disposición de la Coordinación General de la Salud y Seguridad Social en el Estado, las instalaciones y los recursos destinados a las mismas, del Banco de Sangre, del Hospital del Niño y del Centro Oncológico, en los términos y plazos que se acuerden al efecto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.- Lic. Freddy Chablé Torrano, Diputado Presidente. Lic. Oscar A. Priego Gallegos, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y de le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa; Capital del Estado de Tabasco a los veintinueve días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigir lo siguiente.

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 33 Fracción I, 35, 36 Fracciones I, IX y XXXIX, y 76 de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que con fecha cinco de febrero de 1980 los Gobiernos Federal y Estatal celebraron un convenio como instrumento jurídico, administrativo, programático y financiero para integrar y armonizar las acciones intergubernamentales de competencia concurrente, así como las de interés común, a fin de promover el desarrollo socioeconómico regional,

SEGUNDO: Que el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente de México, desde su campaña política sustentó siete tesis, las que han servido como base para impulsar el desarrollo económico, cultural, político y social, de la nación entre el Estado y la Federación; el que servirá para combatir la espiral inflacionaria y la crisis por la que atravieza nuestro país;

TERCERO.- Que asímismo, el Licenciado Enrique González Pedrero, Gobernador Constitucional del Estado sustentó desde su campaña política el fortalecimiento del Federalismo teniendo. como base el Municipio Libre para favorecer el desarrollo integral de nuestra Entidad, por lo que el convenio único de desarrollo viene a llenar jurídicamente las necesidades detectadas en la consulta popular que ha definido principios orientados a una mejor convivencia ciudadana,

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0041

ARTICULO UNICO: Se autoriza el Convenio Unico de Desarrollo que ratifica el C. Presidente de la República y el C. Gobernador Constitucional del Estado, para quedar como sigue:

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO QUE RATIFICAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

ANTECEDENTES

1.- La forma de organización política adoptada por el pueblo mexicano y establecida en su Constitución General, es la de una República representativa, democrática y federal, cuyas bases de división territorial y organización política administrativa son los estados libres y soberanos y el municipio libre.

2.- La situación económica coyuntural que afecta al país, exige una mayor coordinación de los gobiernos Federal y Estatal, así como de una más eficaz participación de los municipios y de los sectores social y privado, en la Planeación Nacional del Desarrollo, que permita elevar la capacidad de respuesta gubernamental, determinar las prioridades nacionales y hacer frente a sus grandes desafíos.

3.- Con fecha 5 de Febrero de 1980, los ejecutivos Federal y Estatal, acordaron la vigencia permanente del Convenio Unico de Coordinación, el cual puede ser revisado, adecuado o modificado:

Durante los años de operación del Convenio Unico de Coordinación, se ha constatado que es el instrumento jurídico, administrativo, programático y financiero más importante con que han contado los ejecutivos Federal y Estatales para integrar y armonizar, en un solo esquema, las acciones intergubernamentales de competencia concurrente, así como aquellas de interés común, a fin de promover el desarrollo socioeconómico regional:
La evolución del convenio, ha propiciado la consolidación de este en instrumento de desarrollo por sus fines intrínsecos de avanzar en la tendencia coordinadora de los intereses nacional y estatales, de tal manera que la denominación propuesta de Convenio Unico de Desarrollo, obedece a la integración de una evaluación y a un conjunto de

logros obtenidos, a través de la participación de ambas instancias de Gobierno, que integran ahora a la Municipal, en todas las acciones necesarias para el desarrollo.

4.- Conforme al Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Presidente de los Estado Unidos Mexicanos podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con los Gobiernos Estatales y con la participación de estos, en los casos necesarios, con los municipios, a fin de favorecer el desarrollo integral de las propias entidades federativas.

5.- Con fecha 6 de enero de 1983, entró en vigor la Ley de Planeación, la cual tiene por objeto establecer: Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación nacional del desarrollo y encauzar, en función de esta, las actividades de la administración pública federal; las bases de integración y operación del sistema nacional de planeación democrática, para que el ejecutivo federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable, para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y Programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, y para que las acciones de los particulares contribuyan al logro de los objetivos y prioridades del plan y los programas.

6.- Mediante acuerdo publicado el 17 de abril de 1981 en el Periódico Oficial de la Entidad, se estableció el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, como un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con el propósito de compatibilizar, a nivel local, los esfuerzos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, en las distintas etapas del proceso integral de planeación, propiciando la participación de los diversos sectores de la comunidad.

Con fundamento en los antecedentes anteriores, y con las modificaciones y adiciones acordadas, las partes ratifican el presente convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

ESTIPULACIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto impulsar y fomentar el desarrollo integral del país, mediante la coordinación de los Ejecutivos Federal y Estatal para la realización de acciones y programas que promuevan y propicien la planeación nacional del desarrollo, la descentralización de la vida nacional, y el fortalecimiento municipal, encaminados a obtener una sociedad más igualitaria.

SEGUNDA. Las acciones y programas de desarrollo socioecónomico materia de este convenio, se encuadran en la estructura sectorial definida para la administración pública federal.

Así, se podrán consertar acciones para la realización de programas en los sectores administrativos coordinados por las siguientes dependencias:

- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Programación y Presupuesto
- Secretaría de la Contraloría General de la Federación.
- Secretaría de Energía, Minas e Industrias Paraestatal.
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
- Secretaría de Educación Pública
- Secretaría de Salubridad y Asistencia
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de la Reforma Agraria
- Secretaría de Turismo

Secretaría de Pesca.

Se incluyen además, acciones correspondientes a las atribuciones de la Procuraduría General de la República y de Entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal no agrupadas sectorialmente.

TERCERA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados con la formulación de los programas e instrumentación de acciones que se derivan del presente convenio y que se refieren a la forma y términos en que los mismos deban llevarse a cabo.

CAPITULO II

DEL CAMBIO DEL OBJETO DEL CONVENIO

CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, convienen en instrumentar las diferencias sustantivas para transformar al Convenio Unico de Coordinación en un Convenio Unico de Desarrollo que promueva, mediante la acción ordenada y programada de las tres instancias de Gobierno, el Desarrollo Nacional.

LAS PARTES CONVIENEN EN INCLUIR COMO DIFERENCIAS SUSTANTIVAS, LAS SIGUIENTES:

1.- Se Adopta la Filosofia Política sustentada por el Gobierno de la República y en forma preponderante las Tesis de: Planeación Democratica, - Descentralización de la Vida Nacional, fortalecimiento Municipal, y Desarrollo, Empleo y Combate a la Inflación, en el marco del Programa Inmediato de Reordenación Económica (PIRE).

2.- Se Introducen compromisos especificos para que el Ejecutivo Estatal Establezca, en el ambito de su competencia, un Sistema Estatal de Planeación Democratica congruente con el Sistema Nacional de Planeación Democratica, Facultando al Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo (COPLADE), para que sea la instancia de Comunicación y Vinculación entre ambos Sistemas.

3.- Se incluye el compromiso para que las Dependencias y Entidades de la Administración - Pública Federal, elaboren un anexo Técnico informativo de las inversiones contenidas en su - Programa Normal de alcance Estatal, lo que permitira al Gobierno del Estado conocer, a través del COPLADE, Los Proyectos, El Monto de las Inversiones, su Localización y Calendarización.

Asimismo, se establece el compromiso para que las Dependencias Coordinadoras del Sector, formulen los anexos técnicos de los Programas Sectoriales Concertados, los que también deberan presentarse en el Seno del Coplade.

4.- Se Incluye por primera vez, el compromiso de establecer los lineamientos y procedimientos en la formulación del Programa Operativo Anual (POA), que defina las Políticas Objetivos y Estrategias del Plan Estatal de Desarrollo, a fin de Articularlo con las acciones del sector Público Federal.

Además, se señala el compromiso para definir las bases Metodologicas que permitan determinar en el seno del COPLADE, la coordinación de Acciones para el control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo (PLADE), y el Programa Operativo - Anual (POA).

5.- Se establece un Capítulo Denominado "De la Descentralización de la Vida Nacional", en el cual las partes convienen instrumentar una política de Descentralización, y se dispone:

A).- Una Mayor Cobertura de Acciones y Programas a Descentralizar, Bajo la Modalidad de Programas Estatales de Inversión (PEI).

B).- Se asientan compromisos Especificos, a efecto de que el Gobierno Federal transfiera al Gobierno del Estado y, con la intervención de este, a los Municipios, Servicios de Educación y de Salud Pública.

C).- Se señalan los bienes, obras, Servicios Públicos, funciones y recursos que podran ser, en su caso, Objetivo de Transferencia.

6.- Se incluye un Capítulo Titulado "Del Fortalecimiento Municipal", en el que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, se comprometen a coordinar sus acciones y, con la participación de este último, con los Municipios, a efecto de:

A).- Ampliar la capacidad Politica, Economica, Social y Admistrativa Municipal.

B).- Promover, en el seno del COPLADE, una mayor paticipación de los Municipios de la entidad en el proceso integral de planeación, a fin de avanzar en la consolidación del Sistema Nacional de Planeación Democratica.

7.- Se establece que el Ejecutivo Federal, informara al Ejecutivo del Estado, el Monto estimado de participaciones sujeto a eventuales modificaciones de ingreso, mismo que se dará a conocer por éste a la comunidad, con el objeto de que esté informado de la cantidad a que ascienden los Recursos Totales Disponibles, por su parte, El Ejecutivo Estatal se compromete a comunicar al Ejecutivo Federal, Las Disposiciones de la Legislatura del Estado, relativas a la Distribución de Participaciones Fiscales Federales.

8.- Se adiciona un Capítulo Denominado "Del Programa de Emergencia de Protección al Empleo", en el que los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en coordinar sus acciones para instrumentar y poner en marcha dicho programa, a fin de afrontar la actual situación coyuntural de carácter Económico del País.

9.- Se establecen mecanismos de control y restricción de los Recursos que el Gobierno Federal transfiera al Gobierno del Estado, para el financiamiento de las acciones y programas convenidos, de conformidad con el Calendario de Administración de Recursos que en cada caso se apruebe.

10.- Se incluye disposiciones que garantizan la participación del Sistema Bancario del País en el COPLADE, con el objeto de establecer una planeación financiera integral que permita determinar el monto de los créditos por Estado, así como aquellos de caracter prioritario para el Desarrollo Estatal.

CAPITULO III

DE LA PLANEACION DEMOCRATICA EN LOS ESTADOS.

QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, con el proposito de fortalecer el Desarrollo Nacional e impulsar la descentralización de la vida nacional, así como de avanzar en la consolidación del Sistema Nacional de Planeación Democratica, convienen en coordinar sus acciones para el establecimiento de un Sistema Estatal de Planeación Democratica, a efecto de armonizar, en el Ambito Estatal, las Actividades que en uso de sus atribuciones y en la esfera de su competencia realiza en esta Materia el Gobierno del Estado, con las que se lleven a cabo en la Instancia Federal.

Las partes acuerdan que las caracteristicas del Sistema Estatal de Planeación Democratica sean similares, en lo conducente, a las del Sistema Nacional de Planeación Democratica, con atributos que lo definan como integral, Participativo y Democrático, a fin de que sus Elementos Esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos Sistemas.

Asimismo, convienen en que el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo (COPLADE), operara como el unico elemento de vinculación y comunicación permanente entre dichos Sistemas, en el marco de la Planeación Democratica.

1.- PARA TAL EFECTO, EL EJECUTIVO FEDERAL SE COMPROMETE A:

A).- Celebrar con el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto y con posterioridad a la firma del presente convenio, un acuerdo de coordinación que se referirá a las bases generales para el Establecimiento y Operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

B).- Proporcionar el apoyo técnico necesario y adoptar o promover las resoluciones Juridico-Admistrativas, a efecto de que entre ambos Sistemas exista una vinculación Eficaz.

C).- Coordinar sus acciones con el Ejecutivo Estatal, a efecto de consolidar al COPLADE como la unica Institución para hacer compatibles, en el ambito local, los esfuerzos de las tres instancias de Gobierno, en el marco de la Planeación Democratica, así como para promover la realización de la acciones y programas a que se refiere el presente convenio, propiciando en estas tareas, la participación de los Sectores Social y Privado, y con el apoyo del Sistema Bancario del País, en materia del Planeación Financiera.

D).- Revisar, o en su caso adecuar, las diversas disposiciones Juridico-Administrativas por virtud

de las cuales operen en la entidad, mecanismos de coordinación intergubernamental con funciones que impliquen duplicidad y dispersión de esfuerzos, respecto de las funciones y activi a cargo del COPLADE.

E).- Intrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación de las representaciones en el Estado, de las Dependencias y Entidades dela Administración Pública Federal, y promover la integración de las Representaciones Federales que no hayan sido establecidas, a fin de que intervengan en el COPLADE como canales eficaces de Comunicación, Negociación y Definición en materia de su competencia, así como para que, en lo conducente, incorporen en sus políticas y bases Juridico-Administrativas las formas de participación de dichas representaciones, tanto en la integración de los diferentes Organos del COPLADE como en el cumpliento de las funciones que èste tiene encomendadas.

F).- Mantener informado al COPLADE sobre los lineamientos nacionales de Política Económica y Social, y hacer del su conocimieento, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de firma del presente Convenio, su programa normal de inversiones que haya sido autorizado para su ejecución en la entidad, mediante la formulación de un anexo técnico, a efecto de armonizar las acciones que realizan ambas Instancias de Gobierno.

El anexo técnico a que se refiere el parrafo anterior, debera contener calendario de Administración, Ubicación de las Obras y el Monto Total por programa, así como aquellos elementos que, para tal efecto, determine la Secretaría de Programación y Presupuesto.

G).- Proporcionar al COPLADE, a través de las representaciones en los Estados de la Dependencias y Entidades de la Admistración Pública Federal, Información y Asesoria Técnica para Coadyuvar en la formulación y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo, así como Incorporar los planteamientos que emanen del mismo, en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, a fin de propiciar la debida retroalimentación entre los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democratica.

H).- Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, al Establecimiento de Lineamientos y Procedimientos que orienten la formulación del Programa Operativo anual, que permita instrumentar las Políticas, Objetivos y Estratégias definidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con el Proposito de Articularlos con las acciones del Sector Público Federal.

I).- Establecer, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, las normas y lineamientos que permitan integrar en el COPLADE, por lo que se refiere a la entidad federativa, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, con base en los Programas y Proyectos que se ejecuten dentro del Estado, a efecto de impulsar una mayor participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y de que las mismas consideren, al definir sus Programas y Presupuestos Anuales, los Planteamientos de las Comunidades Locales, La Secretaría de Programación y Presupuesto definirá anualmente, los Programas y Proyectos a realizarse en la Entidad.

J).- Apoyar al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, en el Establecimiento de Lineamientos Metodológicos que permitan orientar en el COPLADE, La Coordinación de la acciones para el control y la Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Operativo Anual.

K).- Desarrollar, coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, un Programa Integral de Capacitación, a efecto de avanzar con firmeza en las tareas de Planeación a Nivel Local, orientado al personal de las Administraciones Federal, Estatal y Municipal, relacionado con esta Materia.

2.- POR SU PARTE, EL EJECUTIVO ESTATAL SE COMPROMETE A:

A).- Suscribir con el Ejecutivo Federal, con posterioridad a la firma del presente Convenio, un Acuerdo de Coordinación que se referirá a las bases generales para el Establecimiento y Operación del Sistema Estatal de Planeación Democratica, a fin de Armonizar su funcionamiento y adecuada vincu-

lación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, para lo cual adoptara o promoverá las Resoluciones Juridico-Administativas conducentes.

B).- Adoptar o promover las medidas que sean necesarias a fin de consolidar al COPLADE como la unica Instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, los Esfuerzos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, en el marco de la Planeación Democrática, así como para impulsar la realización de las Acciones y Programas a que se refiere el presente convenio, propiciando en estas tareas la participación de los municipios y de los sectores social y privado, y con el apoyo del Sistema Bancario del País, en Materia de Planeación Financiera.

C).- Intrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, o en su caso incorporar aquellas que no intervengan, con objeto de que se integren en el COPLADE como canales eficaces de comunicación, Negociación y Definición de Materias de su competencia, así como para que, en lo conducente, incorporen en sus políticas y bases Juridico-Administrativas las formas de su participación, tanto en la integración de los diferentes organos del Comité, como en el cumplimiento de las funciones que este tiene encomendadas.

D).- Informar al COPLADE sobre los Lineamientos locales de Política Económica y Social, y poner a su disposición los Planes y Programas eleborados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a Efecto de Armonizar las Acciones que realizan los Ejecutivos Federal y del Estado.

E).- Proporcionar Información al COPLADE para que este coadyuve en la formulación y permamente actualización del Plan Estatal de Desarrollo.

F).- Dictar las medidas necesarias para que el COPLADE coadyuve al Establecimiento de Lineamientos y procedimientos que orienten la formulación del Programa Operativo Anual, que permita Instrumentar las Políticas, Objetivos y Estratégias que se definan en el Plan Estatal de Desarrollo, a fin de posibilitar su articulación con las acciones del Sector Público Federal.

G).- Establecer los procedimientos y coordinar las actividades para que en el COPLADE se elaboren los Programas y Proyectos de alcance estatal, considerando su repercusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

H).- Adoptar o promover las medidas Jurídico-Admistrativas necesarias, para el establecimiento de Lineamientos Metodológicos que permitan orientar en el COPLADE, la coordinación de las acciones para el Control y la Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Operativo Anual.

SEXTA.- Las Partes convienen en apoyar técnica y financieramente la Operación del COPLADE, a efecto de que siga Desarrollando las funciones que tiene encomendadas, así como aquellas que sean necesarias para el desempeño de las actividades de coordinación y promoción relacionadas con los Objetivos del Sistema Estatal de Planeación Democrática, y de vinculación y Armonización entre este y el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

CAPITULO IV

DE LA DESCENTRALIZACION DE LA VIDA NACIONAL.

SEPTIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a promover y adoptar las medidas Juridico-Administrativas tendientes a instrumentar una Política de Descentralización de Acciones y Programas al Gobierno del Estado y con la intervención de este, a los Municipios, con el Objeto de Vigorizar y dar congruencia al proceso de descentralización de la Vida Nacional, como el elemento generador de un Desarrollo Armónico y Equilibrado en las distintas regiones del País.

Esta Transferencia de Acciones y Programas tendra también por objeto, el que los Estados y Municipios ejerzan su potestad rectora en sus respectivas Jurisdicciones.

Con estos propositos, las partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones que emanan del presente Convenio, ejecutar las acciones y Pro-

gramas que de el se deriven, celebrar los acuerdos de coordinación que se juzguen convenientes y, en su caso, promover las iniciativas de Ley o Decreto, expedir las disposiciones jurídicas reglamentarias conducentes, y adoptar las resoluciones administrativas que se requieran para que las diversas dependencias y entidades de los ambitos federal y estatal ajusten su actuación a los términos convenidos en este instrumento.

OCTAVA - El Ejecutivo Federal dispondrá, de acuerdo con el Ejecutivo Estatal y conforme a las disposiciones legales vigentes, que las dependencias y entidades de la administración pública federal descentralicen al Gobierno Estatal, acciones y programas responsabilidad del Gobierno Federal.
Con este objetivo, la Secretaría de Programación y Presupuesto, considerando los puntos de vista de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal que corresponda y consultando la opinión del Ejecutivo Estatal, presentará a la consideración del Presidente de la República, en cada caso, un dictamen sobre la viabilidad, conveniencia y ubicación en el contexto de los objetivos de política regional y de descentralización establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como los correspondientes requerimentos de Fondos Federales.
NOVENA.- Para la ejecución de las obras y la prestación de los servicios públicos que queden a cargo del Gobierno del Estado o, con la intervención de éste, de los Gobiernos Municipales, las partes podrán convenir que se les transfieran, los recursos humanos de las dependencias y entidades federales destinados a estos fines, respetando los derechos de los trabajadores, con apego a las Leyes Aplicables.
DECIMA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal prestará la asesoría técnica y el apoyo material al Gobierno Estatal y con la intervención de éste, a los Municipales, cuando se justifique y así lo soliciten el ejecutivo estatal, o los ayuntamientos por conducto del presidente municipal, para la realización de las acciones y programas de desarrollo socioeconómico a que se refiere este convenio.
DECIMA PRIMERA. Con objeto de contribuir al fortalecimiento de la capacidad estatal para la realización de obras y la prestación de servicios públicos, el Ejecutivo Federal, a propuesta del Ejecutivo Estatal, dispondrá la elaboración de un programa de incorporación al régimen estatal de recursos materiales de las dependencias y entidades de la administración pública federal, suscepibles de aprovechamiento por parte del Gobierno del Estado, las propuestas deberán ser presentadas a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, la cual, previa consulta con las partes y salvaguardando los derechos de terceros, procederá a realizar las gestiones conducentes.
DECIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal dictará, en su caso, las medidas de índole administrativa que sean procedentes para que las dependencias y entidades federales ejerzan sus respectivas funciones de manera expédita, para que al mismo tiempo que se salvaguarda el interés público, se facilite la realización de las obras y la prestación de los servicios públicos que queden a cargo del Gobierno del Estado.

DECIMA TERCERA.- A efecto de impulsar la ejecución de acciones y programas nacionales de carácter prioritario, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal se comprometen a:

1.- Establecer las bases, lineamientos y mecanismos que se requieran, con el objeto de transferir al Gobierno del Estado y con la intervención de éste, a los municipios, servicios de educación, así como los recursos financieros correspondientes, conservando el Gobierno Federal las funciones rectoras y de evaluación que se ejerceran a través de la dependencia coordinadora de sector.
2.- Establecer las bases, lineamientos y mecanismos necesarios, a fin de transferir al Gobierno del Estado y con la intervención de este a los Municipios, los servicios de salud pública, en el marco del sistema nacional de salud.
3.- Descentralizar sus administraciones públicas, con el objeto de lograr, conforme a los principios de que rigen al federalismo, la instrumentación de un proceso de cambio que fortalezca al municipio, tanto en su economía política, como en su autosuficiencia económica.
4.- Establecer las bases, lineamientos y mecanismos procedentes, a efecto de que sean transferidos al Gobierno del Estado, y con la intervención de este a los Municipios, las funciones relativas a la regularización de la tenencia de la tierra.

5.- Establecer conforme a la legislación Federal Vigente, las normas y mecanismos de coordinación, a efecto de que el Estado y, con la intervención de este los municipios, participen en la creación y administración de sus reservas territoriales.

DECIMA CUARTA. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, a petición del Ejecutivo Estatal y tomando en cuenta la opinión de la dependencia coordinadora del sector correspondiente, intensificará los estudios necesarios, a fin de transferir, al régimen estatal, y con la intervención de este, a los municipios, funciones que estan a cargo de entidades de la administración pública federal paraestatal, así como su participación en las mismas, cuando sean de interés exclusivamente local, esten directamente vinculadas a los programas de desarrollo económico y social del Gobierno del Estado o del municipio, y su ámbito de acción e influencia se limite a la localidad que en cada caso corresponda.
Las partes, tomando en cuenta las circunstancias que medien, establecerán de comun acuerdo la forma y procedimientos que habrán de seguirse para realizar las transferencias a que se refiere el párrafo anterior, respetando en todo caso los derechos de terceros, sobre todo los relativos a los trabajadores adscritos a las entidades que se transfieren conforme a esta cláusula.
Las dependencias y entidades de la administración pública federal podrán prestar, a solicitud del ejecutivo del Estado, la Asesoría Técnica que este requiera para asumir los derechos y obligaciones que queden a su cargo.

DECIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, pondrá a disposición del Ejecutivo Estatal los Estudios de descentralización y de modernización de la administración pública con que cuenta el Gobierno Federal, y prestará la asesoría que al efecto solicite el Estado y con la intervención de este los Municipios; y por el mismo conducto, captará y analizará los planeamientos e iniciativas que los mismos formulen.
Asimismo, y a petición del Ejecutivo Estatal, proporcionará los apoyos necesarios para la realización de programas de capacitación del personal de la administración estatal o municipal.

CAPITULO V

DEL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DECIMA SEXTA. Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en coordinar sus acciones, a fin de fortalecer la capacidad política, social, económica y administrativa de los Gobiernos Municipales, para que desarrollen los servicios y funciones que les corresponden.

DECIMA SEPTIMA.- A fin de avanzar en la consolidación del Sistema Nacional de planeación democrática, los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en coordinar sus acciones, en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo (COPLADE), con el propósito de promover una mayor participación de los municipios de la Entidad en el proceso integral de planeación, así como para vigorizar su capacidad administrativa, técnica y financiera, a fin de que estos puedan atender las necesaidades de sus propias comunidades, en congruencia con los objetivos del programa de fortalecimiento municipal.

1.- Para el logro de los objetivos a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Estatal se compromete a:

a) Instrumentar las medidas jurídico-administrativas a efecto de que las acciones de sus dependencias y entidades sean compatibles con las que el Ejecutivo Federal realiza en apoyo a los municipios.
b) Proporciona, en el marco de la planeación democrática, asesoría y apoyo técnico a los ayuntamientos en materia hacendaria, administrativa y jurídica, así como en aquellas que coadyuven al desarrollo socioeconómico de los municipios, a través de un proceso gradual de descentralización de la administración pública estatal.
c) Transferir a los ayuntamientos que así lo acepten, conforme a la normatividad establecida para el efecto, los recursos que el Gobierno Federal le asigne para la realización de estudios y proyectos de alcance municipal.

d) Perfeccionar los mecanismos de distribución de las participaciones en ingresos federales a sus municipios, así como a promover la descentralización a

estos, de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a cargo del Estado.

E) Promover que la realización de acciones y programas de alcance e interés municipal se financie, en su caso, con las líneas de crédito establecidas por el ejecutivo federal para esos efectos.

F) Promover la creación y fortalecimiento de comités Municipales de Planeación para el desarrollo, con características y funciones afines y congruentes a las del COPLADE y del Municipio correspondiente, así como apoyar técnica y financieramente su operación, propiciando su vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

G) Establecer mecanismos de colaboración, con el objeto de que los gobiernos municipales participen en la realización de las acciones y programas de desarrollo socioeconómico, que convengan realizar los Ejecutivos Federal y Estatal, así como en aquellos programas definidos como prioritarios para el desarrollo integral del país.

H) Establecer y realizar conjuntamente con los Ayuntamientos, programas permanentes de capacitación para los servidores municipales, a fin de mejorar las administraciones públicas de los municipios de la entidad.

2. Por su parte, el Ejecutivo Federal se compromete a proporcionar, en el marco de la planeación democrática, asesoría y apoyo técnico al Gobierno del Estado, en materia hacendaria, financiera, administrativa y jurídica, así como en aquellas que coadyuven al desarrollo socioeconómico de los municipios, a través de un proceso gradual de descentralización de la administración pública federal.

CAPITULO VI

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO.

DECIMA OCTAVA. Los programas de desarrollo socioeconómico materia de este convenio, comprenden las acciones de inversión y de gasto federales descentralizadas al Ejecutivo Estatal; las derivadas de las atribuciones correspondientes a las dependencias y entidades que conforman los sectores de la administración pública federal, cuya ejecución requiere de la coordinación con el Ejecutivo del Estado; y las que dentro del ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, requieran para su realización, de la coordinación con el ejecutivo federal, para lo anterior, se han establecido los siguientes programas:

1. Programas Estatales de Inversión (PEI).- Son los programas federales de inversión descentralizados al Ejecutivo Estatal, bajo las normas establecidas por la Secretaría de Programación y Presupuesto y las Dependencias y Entidades Federales originalmente responsables de los mismos, e integran acciones de las dos instancias de Gobierno, previéndose la participación de los ayuntamientos y de los sectores social y privado.

2.- Programa Integral de Desarrollo Rural (PIDER). Son programas de inversión federal, cuyo propósito es promover el desarrollo autosostenido de las comunidades rurales, conforme a las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Programación y Presupuesto, cuya ejecución se realiza en forma descentralizada.

3.- Los programas de inversión federal, que tienen por objeto estudiar y promover la atención eficaz de las necesidades de las zonas deprimidas y grupos marginados.

El detalle de las acciones convenidas bajo estas figuras se incorpora como anexo técnico al presente convenio.

4.- Programas Sectoriales Concertados (PROSEC).- Son programas derivados de las atribuciones correspondientes a las dependencias y entidades que conforman los sectores de la administración pública federal, cuya ejecución requiere participación concurrente con el ejecutivo del Estado, integran acciones de las dos instancias de Gobierno, previéndose la participación de los Ayuntamientos y de los grupos social y privado, pudiendo comprender operaciones en uno o varios sectores, y se formalizan bajo la figura de acuerdos de coordinación.

Para la realización de estos programas, la Secretaría de programación y presupuesto integrará, con el apoyo que corresponda por parte de las dependencias coordinadoras de sector, definidas por la

administración pública federal, el manual de operación correspondiente, en donde se establezcan las normas y lineamientos que habrán de observarse y las normas técnicas a que se ceñirá cada programa.
5.- Programas de Desarrollo Estatal (PRODES).- Son programas derivados de las atribuciones correspondientes al Ejecutivo Estatal, cuya realización precisa la coordinación con el Ejecutivo Federal; integran acciones de ambas instancias de Gobierno, previéndose la participación de los Ayuntamientos y de los sectores social y privado, y se conciertan bajo la figura de acuerdos de coodinación.

Los cinco programas citados anteriormente, se promoverán en el Comtité Estatal de Planeación para el Desarrollo, y sus acciones se integrarán tomando en consideración su incidencia en el logro de los objetivos y metas de los planes nacional y estatal de desarrollo, dando preferencia inmediata a las acciones vinculadas a la descentralización de la vida nacional, entre los que destacan: los servicios de educación y de salud, así como los relativos a resolver situaciones de emergencia.
6. Apoyos financieros a Estados y Municipios.- Son apoyos Federales que contribuyen con el Gobierno Estatal a reducir eventuales insificiencias en la cobertua de su gasto corriente y el de los municipios, para lo cual, el Ejecutivo Federal transfiere recursos financieros con base a la situación que guardan las finanzas del Estado.

Para la realización de estos programas, se observarán las normas y disposiciones establecidas por la legislación aplicable, así como las previstas en el presente convenio y en los manuales de operación respectivos.
Para efectos presupuestales, las acciones materia de los programas a que se refiere este convenio, cuya vigencia se de en mas de un ejercicio fiscal, deberán ser revisadas anualmente.

CAPITULO VII

DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES CONCERTADOS.

DECIMA NOVENA.- Las partes acuerdan incorporar a este convenio, lor compromisos específicos de la Administración Pública Federal. Los compromisos que se celebren en lo futuro, se integrarán bajo la figura de acuerdos de coordinación. La Secretaría de Programación y Presupuesto dictaminará sobre la procedencia de su incorporación.

VIGESIMA. La vigencia de los acuerdos de coordinación para la realización de los programas sectoriales concertados a que se refiere el apartado 4 de la cláusula décima octava, podrá tener la duración que demande la naturaleza de cada programa.

Los programas sectoriales concertados, tendrán la cobertura que se derive de las claúsulas que se incluyen en este capítulo.
VIGESIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, y el Ejecutivo Estatal, conforme a las disposiciones legales vigentes, llevarán a cabo la realización conjunta de programas para vigilar el respeto a los preceptos constitucionales en materia de garantías individuales; fomentar el desarrollo político y auxiliar en las funciones electorales, dictando las medidas que se juzguen convenientes; coordinar las acciones de sus respectivas dependencias y de los sectores social y privado, para la realización de labores de auxilio en casos de desastre; y ampliar la red de distribución del Diario Oficial de la Federación, brindando asesoría a las publicaciones similares de carácter estatal.

Fortalecer el Sistema de Comunicación Social, mediante la aplicación de las normas legales en materia de radio, televisión y cinematografia y la expansión del sistema televisión de la República Mexicana, así como establecer y operar un Sistema Nacional de Archivo, mediante la coordinación y Asesoría del Archivo General de la Nación.

Organizar la defensa y prevensión social contra la delincuencia, así como el tratamiento de adultos delincuentes, de alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y de menores infractores; asímismo, fortalecer el Sistema Nacional de Información Penitenciaria.
Difundir y aplicar, a nivel regional, la política demográfica del Gobierno Federal, así como establecer [illegible] en la operación del Sistema [illegible] de Población e identificación [illegible] nos de la legislación federal

VIGESIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y el Ejecutivo de Estado, en el marco de las disposiciones correspondientes, convienen en coordinarse en materia de desconcentración administrativa de los servicios al público que presta la mencionada Secretaría, tomando en cuenta las modalidades acordadas para tal efecto.

VIGESIMA TERCERA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Ejecutivo del Estado, continuarán regulando sus relaciones fiscales, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, así como los previstos en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en el Convenio de colaboración administrativa que tienen celebrados, incluyendo los anexos o convenios adicionales a los mismos, con el objeto de coadyuvar a una mejor distribución de recursos fiscales entre la Federación, el Estado y sus Municipios; evitar, en los términos de la Leyes Federales y de los acuerdos de Coordinación respectivos, la superposición de gravámenes Federales, Estatales y Municipales; desarrollar e intensificar la colaboración administrativa en materia fiscal, mejorar el oportuno cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y, sobre todo, fortalecer las Haciendas Públicas del Estado y sus Municipios.

El Ejecutivo Federal informará oportunamente al Ejecutivo Estatal, del monto total de las participaciones que le correesponden, provenientes de recursos fiscales Federales, y continuará realizando el pago de las mismas en forma mensual, por lo que se refiere a las participaciones a los municipios, estas se harán con arreglo a las bases a los municipios, estas se harán con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado, de igual forma le dará a conocer el monto estimado de participaciones sujeto a eventuales modificaciones de Ingresos, para que la comunidad conozca la cantidad de los recursos totales disponibles.
El Ejecutivo Estatal proporcionará al Ejecutivo Federal, la información necesaria para la determinación y liquidación de las mencionadas participaciones, conforme a lo que disponga la Legislatura del Estado.
Los Ejecutivos Federal y Estatal, promoverán todas aquellas acciones que permitan integrar una política financiera y hacendaria que estimule el desarrollo de las actividades productivas dentro del Estado.
Igualmente convienen en desarrollar, en el subcomité sectorial correspondiente, con un claro sentido de apoyo regional, los mecanismos de naturaleza fiscal, crediticia y de estímulos fiscales, así como orientar con el mismo fin la actividad crediticia, de asesoría y de asistencia técnica que realizan las instituciones nacionales de crédito y fondos permanentes de fomento económico constituídos por el Gobierno Federal, en lo que se refiere a estímulos fiscales, la Federación los otorgará solo con cargo a sus propios recursos.
Asímismo, coordinarán sus acciones con objeto de impulsar las tareas del subcomité sectorial correspondiente del Comité Estatal de Planeación para el desarrollo.

VIGESIMA CUARTA.- El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, y el Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones legales vigentes, convienen realizar acciones conjuntas para continuar impulsando y apoyando las acciones de planeación integral que realiza el COPLADE, asímismo, seguirán promoviendo el desarrollo de la ciencia y la tecnología en la entidad.
De igual forma, convienen en mejorar y consolidar la operación de los sistemas nacionales estadísticos y de información geográfica, mediante su revisión permanente a fin de propiciar la adecuada toma de decisiones en sus respectivos ámbitos de competencia. Para lo anterior, promoverán la creación o fortalecimiento de representaciones técnicas de información estadística y geográfica en el esquema del COPLADE, a fin de captar y procesar la información generada a nivel local, y enriquecer la que se produce a nivel nacional.
Igualmente, relizaran acciones conjuntas para complementar los proyectos estratégicos del Gobierno Federal, así como para prevenir o compensar, en su caso, los efectos negativos que se deriven por la ejecución de dichos proyectos sobre el desarrollo, en determinadas localidades.

VIGESIMA QUINTA.- El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, vigilará el uso y destino que se une a los Recursos Financieros federales, canalizados a sus dependencias y entidades, para la ejecución de los programas materia del presente convenio; con este propósito, realizará auditoría y solicitará informes y comprobaciones acerca de las erogaciones realizadas y de los recursos por ejercer, cuando así lo considere pertinente.
VIGESIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, y el Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones legales vigentes, convienen en coordinar sus acciones para conservar los bienes de propiedad originaria, los que constituyan recursos naturales no renovables, los de dominio público y los de uso común.
Con este fin, instrumentarán los mecanismos necesarios a efecto de impulsar la producción minera, el desarrollo de los energéticos y la industria para estatal.
VIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial,

y el Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones legales vigentes, coordinarán sus acciones en materia comercial e industrial, con objeto de organizar una estructura para el abasto popular, lograr que las actividades comerciales estimulen la producción básica y la capacidad productiva nacional, orientar los patrones de consumo necesarios y contribuir al mejor uso de las divisas disponibles, estimulando la autosuficiencia alimentaria, la diversificación de exportaciones, la importación socialmente necesaria de bienes indispensables, y la generación de empleos.

Asímismo, convienen en promover, orientar, fomentar y regular la industria en todos los ramos de actividad, así como la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares; impulsar el desarrollo tecnológico de la industria nacional; y vigilar el cumplimiento de las normas y especificaciones industriales.

Con estos propósitos determinarán, de común acuerdoa, las acciones que las instancias de Gobierno realizarán en la Entidad, para promover las de los Ayuntamientos y de los Sectores Social y Privado, a fin de establecer los servicios e instalaciones previstos en el Sistema Nacional para el Abasto, y llevar a cabo la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los programas y proyectos de desarrollo industrial, para tal efecto, convienen en definir las bases para la integración y funcionamiento del subcomité sectorial correspondiente, en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo.

VIGESIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y el Ejecutivo del Estado, conforme a la Ley de Fomento Agropecuario y demás disposiciones legales vigentes, coordinarán sus acciones para la planeación del desarrollo agropecuario y forestal de la Entidad. Asímismo, llevarán a cabo la elaboración y realización conjunta de programas para fomentar la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal, en todos sus aspectos; promover la aplicación de las normas y procedimientos que permitan aumentar los rendimientos de dichas actividades; impulsar las labores de investigación y capacitación en estos campos y, en general, para llevar a cabo todas aquellas acciones que permitan la adecuada evolución de la producción agropecuaria y forestal en la entidad.

VIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones legales vigentes, coordinarán sus acciones a fin de que exista congruencia entre lo que establecen los programas Nacional y Estatal en materia de Comunicaciones y Transportes. Asímismo, el Ejecutivo Estatal coadyuvará con el Ejecutivo Federal en la vigilancia de la conservación de las líneas e instalaciones telefónicas incorporadas a la red nacional en la entidad, y para establecer el enlace de la red Nacional de Telecomunicaciones con los servicios similiares en el Estado.

TRIGESIMA. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y el Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones legales vigentes y con el objeto de dar plena operatividad a la planeación del desarrollo urbano, convienen en coordinar sus acciones para la aplicación de los programas en materia de desarrollo urbano y vivienda; para la formulación, ejecución, evaluación, y actualización de los programas estatales de desarrollo urbano y de vivienda; así como para promover y apoyar en su caso, la formulación de los programas de desarrollo urbano municipales y de centros de población.

Asímismo establecerán de común acuerdo, los términos en que se apoyará la adecuada operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado transferidos al Gobierno del Estado, así como para la realización de las acciones a cargo de este, conforme a lo dispuesto en el acuerdo publicado el 5 de noviembre de 1980, en el Diario de la Federación.

De igual forma, procurarán mejorar el saneamiento, mantener el equilibrio ecológico, planear la ordenación territorial y los asentamientos humanos en la entidad, y efectuar programas de mejoramiento ambiental.

TRIGESIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y el Ejecutivo del Estado, con base en las disposiciones legales relativas, convienen en realizar de manera conjunta los programas establecidos para abatir el rezago y promover las oportunidades de educación, impulsar la capacitación en y para el trabajo, elevar el nivel cultural; fomentar el deporte, ofrecer oportunidades de recreación y, en general llevar a cabo acciones en materias afines que tiendan a mejorar el bienestar de la población. Asímismo, y tomando en cuenta la circunstancias que medien, las partes convienen en establecer las bases y lineamientos que habrán de cumplirse para garantizar a toda la población en edad escolar, su ingreso a la educación primaria y su permanencia en ella hasta concluirla.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y el Ejecutivo del Estado, conforme a los términos establecidos en el código sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales vigentes, convienen en coordinar sus acciones y recursos para la realización de programas destinados a promover la salud, educar a la población en materia de salud, prevenir y controlar enfermedades, atender a los enfermos, extender la planificación familiar, formar personal para la salud, investigar los problemas de salud pública y ejercer el control sanitario.

Para llevar a cabo lo anterior, la Federación y el Estado establecerán de común acuerdo un sistema de servicios

de salud escalonado en tres niveles de atención, regionalizado con referencia a rangos poblacionales, congruente con la problemática de salud y estructurado por unidades y formas de organización de programas y servicios, con características uniformes.

TRIGESIMA TERCERA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y previsión social, y el Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones legales vigentes, llevarán a cabo la elaboración y realización de un programa en materia de administración del trabajo, tendiente a promover las oportunidades de empleo, organizar el funcionamiento de los mercados de trabajo y promover la organización social para el trabajo; eleevar la productividad; impulsar y vigilar la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo; promover la seguridad e higiene en el trabajo; mejorar los niveles de bienestar de los trabajadores y sus familiares; promover la justicia en las relaciones laborales y desarrollar y fortalecer las autoridades e instituciones de la administración integral del trabajo.

TRIGESIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, y el Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones legales vigentes, llevarán a cabo la elaboración y realización conjunta de programas para vigilar el cumplimiento de las Leyes Agrarias; promover la conservación y rehabilitación de tierras, bosques y aguas en ejidos, comunidades y colonias; promover la organización, capacitación y producción agrícola, ganadera y forestal de los integrantes de los núcleos ejidales y comunales, comunidades y nuevos centros de población; regularizar zonas urbanas ejidales y comunales que necesitan de la acción conjunta Federación-Estado-Municipio y, en general, aquellas acciones que tiendan a elevar el nivel de vida de los habitantes de los ejidos y de las comunidades rurales.

TRIGESIMA QUINTA. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y el Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones legales vigentes, convienen en coordinar sus acciones para promover el incremento y diversificación de los mercados turísticos; auspiciar el desarrollo del turismo social, y proteger los consumos turísticos populares, para tal fin establecerán, en el acuerdo de coordinación que se suscriba al efecto, las bases para la descentralización de acciones del sector coordinado por la Secretaría de Turismo, al Gobierno del Estado, así como para la integración del subcomité sectorial correspondiente, del Comité Estatal de Planeación para el desarrollo, que será la instancia para la promoción y coordinación de las acciones mencionadas.

TRIGESIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Pesca, y el Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones legales vigentees, formularán y ejecutarán conjuntamente, programas en materia de captura, acuacultura, industrialización y comercialización pesquera; desarrollo de comunidades pesqueras, investigación científica y tecnológica; organización del trabajo; capacitación de pescadores y, en general, todas aquellas acciones de Fomento Pesquero que tiendan a incrementar la producción y el abasto de alimentos, generar empleos, mejorara el nivel de vida de los pescadores, obtener divisas e impulsar el desarrollo regional y el de otras actividades relacionadas con la pesquera; así como vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales establecidas en la materia.

TRIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Procuraduría General de la República, y el Ejecutivo del Estado, llevarán a cabo la elaboración y realización conjunta de programas para coadyuvar a que la administración de justicia sea más pronta y expédita, así como para el establecimiento de una mayor coordinación de sus acciones en las labores relativas a la persecución de los delitos de los ordenes Federal y Estatal.

CAPITULO VIII
DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA DE PROTECCION AL EMPLEO.

TRIGESIMA OCTAVA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, con objeto de proteger el empleo y la planta productiva y recuperar las bases de un desarrollo dinámico, sostenido, justo y eficiente, convienen en coordinar sus acciones para la realización del programa de emergencia de protección al empleo y se comprometen a cumplir con las obligaciones que emanen del mismo, así como a promover y ejecutar las acciones que de él se deriven, en sus cuatro ámbitos de acción:

A) Creación de empleo en zonas rurales.- Se dará prioridad a los programas cuyas obras utilicen intensivamente la mano de obra, a la vez que creen las bases, directa o indirecta, de una mayor productividad.

B) Creación de empleo en zonas urbanas críticas, se realizarán obras de interés comunitario que contribuyan a mejorar la calidad de la vida, en apoyo a la producción, reforzando los servicios urbanos estableciendo pequeños proyectos productivos.

C) Apoyo a la Planta Productiva.- Se encauzarán preferentemente las acciones a la pequeña y mediana industrias, se reorientarán el gasto público hacia el mercado interno, se fomentarán las exportaciones, se establecerán apoyos financieros fiscales y arancelarios, se ofrecerá la disponibilidad de divisas y mecanismos adecuados para cubrir sus deudas y se canalizarán recursos crediticios

D) Servicio Social Obligatorio.- Se canalizarán recursos adicionales limitados a los Estados, para atender las necesidades de los pasantes que prestan su servicio social en acciones que coadyuvan a solucionar los problemas prioritarios del país, bajo un esquema de solidaridad social.

Para la realización del programa de emergencia de protección al empleo, el ejecutivo federal canalizará recursos presupuestales, los cuales deberán ser aplicados en los términos que las diversas dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal y Estatal, responsables de ejecutar los proyectos y las obras, establezcan, en el entendido de que la Secretaría de Programación y Presupuesto, en estricto apego a sus atribuciones, y de acuerdo a las normas del presente programa, en caso de incumplimiento de las mismas, podrá cancelar la ministración de los recursos si estos son desviados a otros fines, diferentes a los de su creación.
TRIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Federal, a efecto de coordinar las acciones entre la Secretaría de Programación y Presupuesto y las demás dependencias y entidades Federales y Estatales, así como las de los municipios y de los sectores social y privado, objeto de este programa, crea las coordinaciones regionales, cuyas principales responsabilidades serán, en apoyo al Federalismo, supervisar el eficaz cumplimiento de los programas facilitar la comunicación entre los Gobiernos Federal y Estatales y verificar que los recursos para el programa de emergencia se apliquen de acuerdo con los criterios establecidos.

CAPITULO IX
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS

CUADRAGESIMA.- La Ejecución de las obras y la prestación de los servicios públicos y demás acciones materia de los programas a que se refiere este convenio, podrán realizarse con fondos provenientes de los presupuestos de egresos de la Federación y del Estado, con los emprestítos que otorguen al Estado, las instituciones nacionalees de crédito y fondos permanentes de fomento económico constituídos por el Gobierno Federal, y con las aportaciones que en efectivo o en especie hagan los sectores social y privado.
La estructura financiera de cada programa será fijada tomando en consideración su naturaleza y obejtivos específicos.
CUADRAGESIMA PRIMERA.- El financiamiento de los programas materia de este convenio, que se efectúe total o parcialmente con fondos provenientes del presupuesto de egresos de la Federación, deberá instrumentarse con estricto apego a la normatividad establecida en materia de ejercicio presupuestal y bajo cualquiera de las formas que se indican a continuación:

1. Con las transferencias de fondos al Gobierno del Estado que acuerde el Ejecutivo Federal;
2.- Por encargo del Gobierno Federal, en cuyo caso los proyectos estarán contenidos en los programas de las dependencias y entidades de la administración pública federal que correspondan, con el señalamiento expreso de las modalidades que, para su realización, se convengan con el Ejecutivo Estatal;y

3.- Mediante la aplicación directa de fondos que el Gobierno Federal realice con cargo a los recursos previstos en sus programas.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Los programas cuyo financiamiento se efectué bajo cualquiera de las formas que se detallan en la clausula anterior, estan sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias federales vigentes.

CUADRAGESIMA TERCERA. el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto y de acuerdo con el proceedimiento establecido, hará la transferencia de fondos que proceda al Gobierno del Estado, para que ejecute los programas estatales de inversión convenidos, de conformidad con el calendario de ministración de recursos que el efecto de apruebe.
El Ejecutivo Estatal por su parte, se obliga a aplicar los fondos que el Ejecutivo Federal le transfiera, en los términos del párrafo anterior, exclusivamente para la realización de los programas convenidos, así como a informar, con la periodicidad que la Secretaría de Programación y Presupuesto determine, sobre los avances físicos y financieros de los mismos.
Queda expresamente establecido que la falta de rendición de los informes periódicos, sobre los avances físicos y financieros en la ejecución de los programas convenidos, así como la falta de aplicación de los recursos federales, conforme al calendario aprobado, o la desviación de los mismos, podrá ser la causa de la suspensión de la ministración y de la devolución de dichos fondos.
Por lo que hace a los apoyos financieros a Estados y Municipios, el Ejecutivo Federal transferirá los recursos correspondientes, considerando el impacto de las participaciones y con base al análisis de la situación que guardan las finanzas del Estado.
En cuanto a los programas sectoriales concertados, de desarrollo estatal y a los que en lo futuro se convengan, las partes establecerán de común acuerdo, los mecanismos de coordinación y de asignación de fondos que aseguren su adecuada ejecución.
CUADRAGESIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal, conforme a la Legislación Vigente, podrá autorizar que

las instituciones y fondos mencionados en la cláusu-la cuadragésima, otorguen los créditos que solicite el Ejecutivo Estatal, así como aquellos que, previo acuerdo del Congreso Local, soliciten los Ayuntamientos para la realización de algunos de los programas a que se refiere este convenio.

CAPITULO X

DE LA MINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

CUADRAGESIMA QUINTA.- El Ejecutivo Estatal llevará a cabo la administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 de la Cláusula décima octava de este convenio. En caso de que esta responsabilidad no corresponda al Estado, o sus posibilidades presupuestales no se lo permitan, las partes determinarán de común acuerdo, la forma de cumplir con dicho compromiso.

Respecto de las obras y servicios públicos, materia de los apartados 4 y 5 de la Cláusula Décima Octava, así como los que se lleven a cabo bajo otras modalidades de programas, las partes establecerán, de común acuerdo, los mecanismos de coordinación y de asignación de recursos que aseguren su administración, operación, conservación y mantenimiento adecuados.

CUADRAGESIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal promoverá la participación de los municipios y de los diversos sectores de la comunidad, en la administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos a que se refiere el presente convenio, buscando el mejor aprovechamiento de los mismos.

CAPITULO XI

DE LA REVISION Y EVALUACION DEL CONVENIO

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- El presente convenio tendrá vigencia indefinida y podrá revisarse, adicionarse y modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo por las partes.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, podrán evaluar en todo tiempo el cumplimiento del presente convenio, precisando los objetivos y metas logrados y, en su caso, las razones por las cuales algunos de ellos no se hayan realizado, y convienen en establecer los mecanismos de control y seguimiento físico y financiero de los Fondos y aportaciones, así como de los programas prioritarios, dentro del proceso de autoevaluación en la Entidad, a fin de avanzar en la consolidación del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Para tales efectos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, se compromete a entregar al Ejecutivo Estatal, los lineamientos para llevar a cabo la evaluación de lor programas prioritarios, así como otorgar asesoría y apoyo técnico para el diseño e instrumentación de un Sistema Estatal de control y seguimiento, compatible con el sistema de control y seguimiento físico-financiero del gasto público (COSEFF), establecido por el Gobierno Federal.

El Comité Estatal de Planeación para el desarrollo, en Ejercicio de su atribución de evaluar los programas y acciones a que se refiere el presente convenio, rendirá informes bimestrales, acompañados de su opinión, al Ejecutivo del Estado y, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, al Ejecutivo Federal.

Adicionalmente, el Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán obtener, de los órganos que juzguen pertinentes, los informes generales y específicos que requieran.

CAPITULO XII
ESTIPULACIONES FINALES

CUADRAGESIMA NOVENA.- Cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias o imprevisibles, o por casos fortuitos o de fuerza mayor, u otras circunstancias que en cualquier forma sean ajenas a la voluntad de los otorgantes, y que motiven el incumplimiento por una de las partes de alguna de las obligaciones específicas que se establecen en el presente convenio, ambas partes acuerdan que la otra quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas.

QUINCUAGESIMA. Cuando el incumplimiento del presente Convenio, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en el mismo instrumento, ambas partes convienen en que se se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades Federales o Locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que procedan, conforme a la legislación Federal y Local que resulte aplicable.

Dichas responsabilidades administrativas, serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse, para estos efectos, las partes se comprometen a comunicar de inmediato a las autoridades competentes, los hechos que se descubran y, en virtud de estos, a ejercer las acciones que conforme a derecho procedan.

QUINGUAGESIMA PRIMERA.- El incumplimiento del Convenio Unico de Desarrollo por parte del Ejecutivo

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.- Lic. Freddy Gallegos, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

****